



Yopal - Casanare, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 85001-31-03-003-2023-00132-00
Accionante: YANCY ASPRILLA ANDRADE
Accionado: CNSC Y OTROS

La señora YANCY ASPRILLA ANDRADE formula acción de tutela en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y DEPARTAMENTO DE CASANARE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, salud y confianza legítima, y dado que el escrito de tutela cumple con los requisitos básicos de ley¹, se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que la decisión que aquí se tome puede llegar a tener efectos sobre terceros, **se vinculará** a la presente acción constitucional **al a las personas que hacen parte de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022** convocados por la CNSC.

Finalmente, en atención a la medida provisional solicitada por la accionante, este Despacho habrá de negarla como quiera que no se cuenta en el expediente con el caudal probatorio necesario para acceder a ella pues no se acredita, de manera fehaciente, la ocurrencia de un perjuicio irremediable a los derechos de la actora que requiera la intervención inmediata del Juez de tutela, ello en la medida en que se suplica la suspensión inmediata de las etapas pendientes por surtirse dentro de los procesos de selección de directivos docentes y docentes sin justificar qué perjuicio irremediable se consumaría a la accionante que se traduzca indefectiblemente en su desvinculación inmediata como docente.

Lo anterior, máxime cuando el término perentorio y el trámite sumario con los que debe ser resuelto este tipo de acción garantizan la protección los derechos fundamentales de la accionante en caso de comprobarse su transgresión, luego el decreto de una medida cautelar previa se torna innecesario ante la premura con la que debe ser fallada la tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor YANCY ASPRILLA ANDRADE, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y DEPARTAMENTO DE CASANARE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela **a las personas que que hacen parte de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022** convocados por la CNSC

¹ Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por el medio más expedito notifíquesele la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculados, haciéndoles entrega de este auto, del escrito de demanda y sus anexos, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la respectiva notificación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela impetrada y rindan el informe respectivo.

CUARTO: Para efectos de la notificación de las **personas que hacen parte de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022** convocados por la CNSC se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del **término de un (1) día** siguiente a la notificación de la presente providencia, publique en su página web oficial y en las dispuesta para las convocatorias en mención, el inicio de esta acción, anexándose el escrito de tutela y este proveído, de lo cual deberá allegar constancia del cumplimiento dentro del mismo término.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Informar por cualquier medio eficaz al accionante respecto al presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/CBRC

Firmado Por:
Harold Harvey Veloza Estupiñan
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01230d36fe2191dbe6358b6a533e01a83bb438ec89fc36381ec13ca1df4ace7f**

Documento generado en 09/08/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>